



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** BERNAL TRUJILLO VICTORIA  
(Has been signed by: A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 9/27/2018 14:01:06 p. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2SJZB1426284  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** HANDLING GLOBAL SERVICE S.A.S. // SOCIEDAD CIVIL ANONIMA  
(Name of the holder of document: FIRMA CONSULTORA DE AVIACION ESPECIALIZADA S.C.A.  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER GENERAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 3  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006237719

Expedido (mm/dd/aaaa): 08/23/2011

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





## PODER GENERAL

Yo, **ALBA CECILIA BAUTISTA MILLAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., titular del Pasaporte N° AU580050 y con cedula de ciudadanía 52.270.828, procediendo en este acto en mi carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil, **HANDLING GLOBAL SERVICE S.A.S.**, sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en Bogotá, en fecha 23 de agosto de 2011 en lo sucesivo "HGS", y facultades que se evidencian en el acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas de HGS de fecha 21 de septiembre de 2018; por medio del presente documento declaro: "Que en nombre de mi representada otorgo poder general amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, a Sociedad Civil Anónima Firma Consultora de Aviación Especializada S.C.A., Empresa constituida en Ecuador, con número de RUC 1792849047001, a través de su Representante, el señor Nicolás Lasso Rojas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador con cedula de ciudadanía No. 1719831859 con amplias facultades para todos los actos a celebrarse y que surtan efectos en el territorio nacional y especialmente para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la Sociedad. Entre lo que se incluye lo siguiente:

1. Procuración judicial amplia y suficiente como en derecho se requiere para que actuando a nombre y en representación de la Mandante, pueda realizar lo siguiente: a) Representar judicialmente a la Mandante; b) Concurrir y actuar a nombre de la Mandante ante cualquier autoridad judicial o administrativa; c) Comparecer en legítima representación de la Mandante y con las más amplias facultades, en cualquier acción o instancia judicial o administrativa, como actor, peticionario, demandado o tercerista, tanto en sede ordinaria como arbitral o especial, donde correspondiere el conocimiento de la causa, o cualquier otro sustanciado al amparo del Código de Trabajo, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Procesos, Ley de Arbitraje y Mediación, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, o de cualquier otra naturaleza o disposición normativa, y, de ser el caso, presentar o contestar demandas, reclamos, providencias preventivas, diligencias previas, completar demandas, anunciar y actuar pruebas, transigir o suscribir acuerdos de transacción, conciliar, absolver posiciones, compromete el pleito en árbitros, apelar o caucionar de las sentencias desfavorables, presentar cuanto recurso fuere necesario, incluso casación o acción



extraordinaria de protección, conformarse con las sentencias favorables, recibir notificaciones, darse por notificado, ejecutar sentencias, órdenes, acuerdos o laudos o actas transaccionales o cualquier otro tipo de títulos de ejecución, interponer cuanto recurso o remedio permita la legislación procesal ecuatoriana, interponer proceso de recusación o similares, participa en procesos de mediación y de ser el caso suscribir acuerdos parciales o totales de mediación; d) El Procurador queda expresamente autorizado en los términos del artículo cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de Procesos para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; e) Patrocinar en causa o ejercer la procuración judicial en los términos del cuarto inciso del artículo trescientos treinta y tres (333) del Código Orgánico de la Función Judicial, y, en fin, queda facultado inclusive con las atribuciones del artículo cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de Procesos. A pesar de la amplitud con que se confiere este mandato, el Procurador no podrá ser citado a nombre o representación de la Mandante.

2. Actuar como Apoderado de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales con las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones que contraiga la Mandante.
3. Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos 6 y la Sección XIII de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador.
4. De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, incluye la facultad de sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar





5. convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa, pudiendo delegar las referidas facultades en profesionales del Derecho de su confianza.
6. Ejecutar en el Ecuador todos los actos que sean necesarios para que la compañía pueda obtener los permisos necesarios y licencias de operación, así como para cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación ecuatoriana tanto en entidades públicas como privadas.
7. Podrá hacer todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante, ya que el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder.
8. Celebrar todo tipo de actos y contratos dando cumplimiento a la normativa ecuatoriana.
9. El Apoderado está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.



En Bogotá, Colombia a la fecha de su autenticación.

*Alba C. Bautista*

Por: HANDLING GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Nombre: ALBA CECILIA BAUTISTA MILLAN  
Cargo: Representante Legal.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BAUTISTA MILLAN ALBA CECILIA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C 52270828 Y TARJETA No. \*\*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 26 de septiembre de 2018  
BOGOTÁ D.C.



*Victor G*

*Alba e Bautista*



*Ms Velasco*  
*P de*